

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

"LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

AUTOR:

LUIS ENRIQUE CAYO NUÑEZ

DIRECTOR:

DR. SANTIAGO RENÉ ARGUELLO MEJÍA

Quito, D.M., 2022

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la institución jurídica de la Imputación Objetiva y revisar su aplicación práctica, la participación del imputado y las causas para eximir la responsabilidad penal conforme a esta institución acogida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014).

En el primer apartado se presenta un análisis histórico, descriptivo y doctrinario, acerca de la institución jurídica Imputación Objetiva, enfocada en el ámbito exclusivo del Derecho Penal, sin perjuicio de recurrir de forma tangencial a los criterios, especialmente civilistas, que otras ramas del Derecho manejan en relación a este tema, de tal suerte que se obtenga una descripción detallada de las características y los elementos que componen esta institución.

Posteriormente, se presenta un análisis doctrinario acerca del alcance de la imputación objetiva, amparado en los conceptos expuestos en el primer apartado, para la construcción de un marco teórico completo, que defina el contexto dentro del cual se analizará el tema de investigación con respecto a la realidad normativa ecuatoriana.

Así, el último apartado se lo dedica al tratamiento de la realidad jurídica ecuatoriana, tanto desde la concepción positivista-exegética del ordenamiento jurídico, como desde la órbita axiológica, la cual abarca, principalmente, los principios constitucionales que deben ser considerados para el tratamiento del tema investigado, en función de la hermenéutica jurídica y, específicamente, la hermenéutica constitucional. Se analiza el contexto fenomenológico, a través de pocas unas sentencias de relieve en la materia

Todo esto, con el fin de posibilitar la enunciación de conclusiones y recomendaciones válidas, legitimadas no solo por la doctrina imperante, actualizada sobre el tema, sino también tras el análisis de la realidad fáctica que se presenta en Ecuador la imputación objetiva en el ámbito penal.

PALABRAS CLAVES

Imputación Objetiva- Culpabilidad- Antijuricidad- Nexo Causal- Resultado Típico- Código Orgánico Integral Penal- Riesgo jurídicamente desaprobado.

ABASTRACT

The hypothesis of this research work has as its main objective, to analyze the legal institution of Objective Imputation in the Comprehensive Organic Criminal Code, its application, the degrees of participation and the causes to exempt criminal responsibility.

In the first section, a historical, descriptive and doctrinal analysis is presented, about the legal institution Objective Imputation, focused on the exclusive field of Criminal Law, without prejudice to resorting tangentially to the criteria, especially civil ones, that other branches of Law handle in relation to this topic, in such a way that a detailed description of the characteristics and elements that make up this institution is obtained.

Subsequently, it presents a doctrinal analysis about the scope of the objective imputation, based on the concepts exposed in the first section, for the construction of a complete theoretical framework, which defines the context within which the research topic will be analyzed with respect to the Ecuadorian normative reality.

Thus, the last section is dedicated to the treatment of the Ecuadorian legal reality, both from the positivist-exegetic conception of the legal system, and from the axiological orbit, which mainly covers the constitutional principles that must be considered for the treatment of the legal system. subject investigated, based on legal hermeneutics and, specifically, constitutional hermeneutics. Finally, the phenomenological context is analyzed, through the casuistry, reflected in several sentences, both from the National Court of Justice and the Constitutional Court.

All this, in order to enable the enunciation of valid conclusions and recommendations, legitimized not only by the prevailing and updated doctrine on the subject, as well as the current regulations, but also, by the analysis of the factual reality that is presented in the Ecuador with respect to the objective imputation in the criminal field, regardless of the established regulatory framework.

KEYWORDS

Objective Imputation- Guilt- Unlawfulness- Causal Link- Typical Result- Comprehensive Organic Criminal Code- Legally disapproved risk

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 5

1. LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA DOCTRINA PENAL 7

1.1 Teoría de la imputación objetiva en el Derecho Penal 7

1.2. Características 9

1.2.1. Teorías de la causalidad 9

1.2.2. Culpabilidad 13

1.2.3. Antijuridicidad 14

1.3. Elementos 15

1.3.1. Nexo Causal 15

1.3.2. Relevancia Jurídica 16

1.3.3. Resultado típico 17

2. ALCANCE DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA 18

2.1. Con relación al sujeto 18

2.2. Con relación a la acción u omisión 18

2.3. Con relación a los tipos penales 19

3. MARCO JURÍDICO ECUATORIANO 20

3.1. Constitución de la República del Ecuador 20

3.1.1. Principios aplicables al Derecho Penal 20

3.1.2. Normas aplicables a la imputación objetiva 23

3.2. Código Orgánico Integral Penal 24

3.3. Criterios jurisprudenciales y tipos penales 25

CONCLUSIONES 28

RECOMENDACIONES 30

BIBLIOGRAFÍA 31

INTRODUCCIÓN

La Teoría de la Imputación Objetiva tiene sus orígenes en la Escuela Filosófica Idealista Alemana, comandada por ilustres autores como Hegel y Kant, desarrollada posteriormente dentro del contexto jurídico específicamente, para luego centrar su estudio en temas tan concretos como la imputabilidad, la responsabilidad, la causalidad, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la realización del riesgo que se concreta en un resultado dañoso.

Con el pasar del tiempo y la evolución social, fue necesario dotar a esta figura de características propias para cada una de las ramas del Derecho mencionadas, con el fin de otorgarle un campo de aplicación e interpretación propio de cada una, considerando los principios, fines y métodos particulares que inspiran a éstas, pero sin dejar de lado su dimensión general que atañe, principalmente, a la Teoría de la Responsabilidad y de los Daños.

Ciertamente, la globalización, el desarrollo de las teorías sobre derechos humanos, el avance tecnológico y la especialización de las actividades productivas, produjeron, a su vez, el desarrollo de los métodos utilizados por delincuentes para quedar impunes o desviar la responsabilidad de sus fechorías hacia ciudadanos que nada tenían que ver con el ilícito.

Considerando que, la imputación objetiva no es un concepto nuevo, habiendo surgido a mediados del siglo pasado —como ya se manifestó—, las circunstancias sociales actuales exigieron que esta institución sea actualizada y adecuada a la realidad social. En efecto, en contra de las teorías causalistas del Derecho Penal, que produjeron una suerte de rigidez de los sistemas penales, retoma su vigencia la imputación objetiva, como herramienta capaz de responder eficazmente a las necesidades sociales, en lo que al Derecho Penal y la Política Criminal se refiere.

Precisamente, es la rigidez de los sistemas penales la que estaba ocasionando varias injusticias, provocando un divorcio inaceptable entre lo que, por un lado decía la teoría acerca de la intervención del Estado como garante de los derechos humanos y, por otro, la situación real que de hecho se estaba viviendo en estas sociedades.

Por este motivo, un sector considerable de la doctrina penal evidenció que, las nuevas teorías acerca de la concepción filosófico-jurídica que exigía toda esta nueva realidad, fundadas especialmente sobre el objetivo de garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos, obligaba a replantear ideas y conceptos bastante arraigados en la

Política Criminal sobre temas como el riesgo permitido, la antijuridicidad, la responsabilidad y sus eximentes, la conducta penalmente relevante, entre otros, que fueron analizados por autores como Muñoz Conde o Jakobs (por mencionar sólo un par de los gestores de esta actualización), en función de la nueva realidad y la forma en que influía en el Derecho Penal y su aplicación en las distintas sociedades.

En el caso particular del Ecuador, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, en el año 2014, se pretendió actualizar la normativa penal y lograr la coherencia de ésta con los postulados dados, tanto por las teorías más actuales originadas en función de lo manifestado anteriormente, como por el nuevo marco constitucional y su concepción del Estado como ente encargado de velar por la efectiva vigencia de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, no obstante la ausencia de mención en forma expresa de la imputación objetiva dentro del contenido del Código Orgánico Integral Penal, varias de sus normas desarrollan los temas que abarca esta institución jurídica. Sin embargo, justamente de esta ausencia se deriva la falta de determinación del alcance de esta institución en este cuerpo normativo, lo que ha generado mucha confusión, por lo que no existe consenso acerca de los tipos penales en que resulta aplicable, los grados de participación a los que se extiende y los casos en que actúa como eximente total de responsabilidad del imputado.

A pesar de haberse estudiado y desarrollado ampliamente esta institución en la Doctrina ecuatoriana —especialmente desde el 2005 con la publicación de la Ley para la Prevención de Lavado de Activos—, el especial carácter técnico especializado del Derecho Penal, la situación social actual y la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, obligó a otorgar a la Teoría de la Imputación Objetiva un mayor relieve, principalmente por hechos registrados en la sociedad y que ocasionaron que muchas veces se condene a personas inocentes por haber estado en el lugar equivocado, en tiempo equivocado; o, que se juzgue a alguien que ha actuado en legítima defensa de su integridad o la de terceros, inclusive cuando resulta condenada una persona por hechos atribuibles única y exclusivamente a la imprudencia de la víctima.

El desenlace de esta acentuada dispersión de criterios, tanto de parte de los órganos judiciales, como de abogados y fiscales, ha gestado un escenario desfavorable, en donde se verifica el cometimiento de muchas injusticias, lo que ha afectado enormemente los derechos y garantías de los ciudadanos implicados, especialmente los derechos a: la seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad y a la tutela judicial efectiva.

1. LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA DOCTRINA PENAL

1.1 Teoría de la imputación objetiva en el Derecho Penal

Como antecedente, previo a desarrollar el aspecto dogmático del tema correspondiente, se considera adecuado presentar ciertos aspectos, tanto históricos, como teóricos, que permitirán situarse dentro del contexto propicio que exige el entendimiento de la Teoría de la Imputación Objetiva, siendo que ésta, a pesar de haber sido esbozada inicialmente hace más de medio siglo, ha sufrido constantes cambios de perspectiva, respondiendo a la dinámica social, pues, como se podrá observar, su nota característica se centra en la consideración del delito, en su dimensión polifacética, la cual es la única manera de arribar a los conceptos y criterios que fundamentan a esta teoría y legitimar, al mismo tiempo, su validez y eficacia.

En inicio, se ponía énfasis en el acto y la norma, sin atender a otras cuestiones más que la simple adecuación del acto con el tipo penal, atendiendo al libre albedrío del ser humano, concibiendo la posibilidad de éste de elegir entre actuar o no (Muñoz Conde, 1999, págs. 100-101).

Dicho esto, es preciso anotar que, considerando el criterio expuesto por Muñoz Conde y García (2010, págs. 187-196), el tratamiento de este tema se halla comprendido dentro del contenido de la Teoría del Delito, entendida ésta como parte de la clásica división tripartita de la Dogmática Penal que se ocupa de la Parte General, del Delito y de la Pena. De igual manera, se inmiscuye dentro de la Criminología y de la Política Criminal.

Este aserto es de relieve pues, como se podrá apreciar durante el desarrollo de la presente investigación y como ya se manifestó, la Teoría de la Imputación Objetiva, en su nueva concepción, se sirve de criterios jurídico-teóricos, pero también de criterios fenomenológicos, sirviéndose para este fin de ciencias auxiliares, como es el caso de la Sociología, la Antropología y la Psicología, para explicar la dimensión total del delito, tal y como se presenta en la actualidad, cuya compleja manifestación se ha convertido en el justificativo suficiente para el replanteamiento de varios de los conceptos tradicionales, que se refieren al estudio de todos los sujetos y objetos que componen el ilícito penal.

Complementando esta idea, el antecedente teórico expuesto responde a la evolución en el transcurso del tiempo de la institución jurídica investigada, la misma que, si bien esbozada hace más de medio siglo, recobró vigencia y relevancia en virtud de la dinámica social que exigió el cambio de concepción, desde la prevalencia del aspecto subjetivo en

el tratamiento de la imputabilidad, hace la consideración multidisciplinaria que caracteriza a la Teoría de la Imputación Objetiva en la actualidad.

En definitiva, teóricamente pasamos de embonar el acto que merece juzgamiento penal (con su evidencia) en la norma que castiga, hacia una serie de procedimientos para desmontar la relación de causalidad, el peligro desaprobado junto al rol social del sujeto (para ver si se puede redimir sobre la base de un riesgo permitido); la realización fáctica de ese peligro; tanto como la posible evitación del resultado.

El punto de partida del antecedente histórico de esta teoría viene dado por la consideración que se efectúa de la acción, con respecto al tipo establecido por el legislador, que, en esencia, corresponde al juicio valorativo que éste hace de cierta conducta, para determinar que se contrapone con los ideales sociales y, por lo tanto, su verificación en la realidad que genera un desequilibrio y perturbación del orden social y justifica la puesta en marcha del *Ius Puniendi*.

Posteriormente, se empieza a tomar en cuenta la voluntad del criminal y las causas que rodean al ilícito, desarrollando diferentes teorías que analizaban estas causas, según su capacidad de determinar el nexo causal existente entre el acto y el resultado. Son muy variadas estas teorías; sin embargo, evidencian ciertas falencias cuando se trata de establecer la responsabilidad del agente en casos concretos, en los cuales, si bien el resultado se ajusta al tipo penal, sus circunstancias objetivas, es decir, aquellas ajenas a la voluntad del sujeto, no permiten hablar de una acción antijurídica; lo propio sucedió con respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica (Rodríguez Mesa, 2005, págs. 7-20).

Establecida así, la relación de causalidad constituye un gran avance en el Derecho Penal, pues su consideración expresa del delincuente para el tratamiento de los elementos constitutivos del delito —antijuridicidad, culpabilidad y tipicidad—, no sólo permite zanjar los inconvenientes que presentaban las teorías clásicas, sino que, además, constituye el nacimiento de la Criminología y la Política Criminal, como ciencias independientes pero integrantes del Derecho Penal General, que posibilitan el análisis más completo de la realidad del ilícito penal (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 185-196).

Influenciados por la filosofía de Hegel, la doctrina suele señalar los criterios de Honig, Engisch, Welzel y Larenz, en la década de 1930, como los antecedentes indirectos de la Teoría de la Imputación Objetiva (Arburola Valverde, 2010); aunque no la denominaban

específicamente de esta manera, sí establecieron los orígenes de conceptos como el riesgo creado, el riesgo jurídicamente relevante, la adecuación social, la finalidad de la acción, la causalidad objetivamente imputable, que permitieron desarrollar aún más la Teoría del Delito, solucionando, principalmente, los casos excepcionales en los cuales la acción del sujeto no puede atribuirse a voluntad de haber perseguido como finalidad el resultado antijurídico, ni tampoco merece el reproche social de la acción, por estar rodeada su manifestación de elementos fácticos que, considerados desde la óptica sociológica, psicológica y antropológica, permiten determinar la ausencia de culpabilidad y, por tanto, de imputabilidad (dal Dosso, 2011, págs. 4-11)

La imputación objetiva ya no se reduce en los elementos acción, resultado y nexo de causalidad, sino también es necesario que se añadan los requisitos de creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la realización de este riesgo en el resultado. (Greco, 2021)

1.2. Características

Para Luis Greco las características esenciales que debe tener la imputación objetiva aparte de los elementos de la acción, resultado y el nexo causal deben tener requisitos adicionales, los cuales son: *creación de un riesgo desaprobado y la realización del riesgo en el resultado* (Greco, 2021, pág. 19). Todo lo que debe ser confrontado a algunos otros insumos teóricos que completan el telón de fondo de la institución en cuestión.

1.2.1. Teorías de la causalidad

Merece iniciar este apartado citando la definición de la relación de causalidad propuesta por Arburola Valverde, por la simplicidad, pero gran inteligibilidad que presenta: “El principio según el cual a toda causa le sigue un resultado se llama principio de causalidad y al nexo que une dicha causa con el resultado se llama relación de causalidad (2010)”.

Sobre esta base, resulta importante introducir de forma anticipada, la consecuencia que se deriva de lo anterior y que exhibe, en forma resumida, la esencia de la relación de causalidad:

> La relación de causalidad entre acción y resultado, y la imputación objetiva del resultado al autor de la acción que lo ha causado son, por tanto, el presupuesto mínimo para exigir en los delitos de resultado una responsabilidad por el resultado producido (principio de la causalidad) (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 226).

Ahora bien, la doctrina reconoce generalmente varios tipos de causas, los cuales determinaron las distintas teorías que se encargaban de la causalidad. En este orden de ideas, los tipos de causas son descritos por Arburola Valverde (2010) de la siguiente manera:

> – Causalidad alternativa: Varias condiciones independientes actúan conjuntamente (…) Todas ellas son efectivas al mismo tiempo para el resultado.
> – Causalidad cumulativa: (…) varias condiciones establecidas de manera independiente actúan por medio de la acción conjunta en el resultado.
> – Cursos causales atípicos: Se produce un resultado por una causa que se adjunta a la acción. (…)
> – Causalidad hipotética: Otra causa podría haber causado al mismo tiempo el resultado. (…)
> – Casos de causalidad interrumpida o rota: (…) existe un acontecimiento interviniente independiente y excluye la existencia de la anterior causalidad, de tal modo que ésta ya no es operativa. (…)
> – Intervención en un proceso causal ya puesto en marcha: En este caso, un riesgo, ya existente. (…)
> – Causalidad adelantada: (…) dos o más conductas son dirigidas al mismo fin, pero una de ellas se adelanta a las otras y produce primero el resultado. (…)

Estos tipos de causas, como se manifestó, determinan las diferentes teorías que trataron de resolver los inconvenientes que presentan los casos excepcionales, puesto que, en los casos catalogados ordinarios, independientemente de la teoría que se acoja, el nexo causal viene determinado y se desprende directamente de relación entre la acción y el resultado. Sin embargo, existe una variedad de criterios al momento de clasificar las teorías de causalidad, estableciendo algunos autores solamente dos tipos de teorías (dal Dosso, 2011, págs. 12-13); mientras otros reconocen hasta siete teorías (Arburola Valverde,

2010). Para el propósito de la presente investigación, se acoge la clasificación expuesta por Muñoz Conde y García, quienes, dicho sea de paso, reconocen la existencia de muchas teorías de la causalidad, pero se concentran en las que ellos consideran las tres más importantes, a saber: "… la teoría de la equivalencia de las condiciones, la teoría de la causación adecuada o de la adecuación y la teoría de la causa jurídicamente relevante… (2010, pág. 227)".

Si bien es muy destacable el hecho de haber constituido todas estas teorías un alejamiento de los conceptos religiosos, metafísicos, mágicos e irracionales que en un principio explicaban el problema de la acción y el resultado de un delito, todas éstas presentaron varias falencias que no permitían resolver, como ya se manifestó, los casos excepcionales y complejos que exigen, así mismo, consideraciones más complejas.

La teoría de la equivalencia de las condiciones consiste en una solución simple, todas las causas son igualmente capaces de producir el resultado. La falencia evidente de esta teoría radica en el hecho de que:

> (…) la verificación del nexo causal tampoco puede fundamentar por sí sola, ni siquiera en el plano puramente objetivo, la imputación de un resultado a una acción. La búsqueda de una causa última nos llevaría, en un interminable «regressus ad infinitum», a indagar la causa de la causa, que a su vez sería causada por otra (…). (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 227)

La teoría de la adecuación, como su nombre lo indica, considera a la causa más probable de producir el resultado dañoso, concibiendo a ésta como aquella que previsiblemente debía ser considerada por el sujeto como capaz de producir dicho resultado, es decir, recurren a los conceptos de previsibilidad objetiva y diligencia debida para este fin. Ante esto, de acuerdo con Muñoz Conde y García, la causa previsible objetivamente puede ser cualquiera, dependiendo del análisis que se efectúe; además, según los autores citados, esta teoría incurre en una confusión, relacionada sobre el conocimiento de qué acción es realmente causa del resultado frente a las que, efectivamente, tienen relevancia penal; así concluyen: "En efecto, el que una causa no sea adecuada para producir un resultado, porque, por ejemplo, no fuera previsible que se fuera a producir, no puede eliminar su naturaleza de causa". (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 228)

Por último, la teoría de la causa jurídicamente relevante, ya considera el ámbito normativo, pero sobre la misma base de la previsibilidad objetiva y la diligencia debida, términos muy poco precisos para determinar de forma adecuada el respectivo nexo causal, razón por la cual, se evidenció un desarrollo constante, que consideró el aspecto polifacético que caracteriza a los actos del ser humano (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 228-229).

Como brevemente se mencionó en párrafos anteriores, en la década de 1930, se expusieron los criterios que servirían de base para el desarrollo de la Teoría de la Imputación Objetiva, tal y como se presenta en la actualidad (Arburola Valverde, 2010). Superando los inconvenientes que se derivaban de las teorías causalistas, se propone una teoría finalista, que pone énfasis —valga la redundancia— en la finalidad que se persigue con la norma, en función del bien jurídico protegido por el tipo penal y consideraciones ajenas al ámbito jurídico, que permitieron ubicar el centro del análisis de la causalidad, con un criterio normativo —que no se tomaba en cuenta por las teorías causalistas—, pero enfocando la atención en el desvalor de la acción, en lugar del desvalor del resultado (dal Dosso, 2011, págs. 13-14).

Sobre este aspecto, es interesante la exposición de las consecuencias aparejadas con este cambio de percepción que efectúa el mismo autor citado (dal Dosso, 2011):

> "Son por todos conocidas las consecuencias sistemáticas a que este planteamiento fundado en que toda conducta humana es final ha dado lugar. Las más relevantes fueron el desplazamiento del dolo desde el ámbito de la culpabilidad al de la tipicidad; la división de ésta en tipo objetivo y tipo subjetivo; y los consiguientes problemas que se generaron para la dogmática de los delitos imprudentes donde no había por definición una conducta final, poniéndose en su lugar la noción de "lesión del deber objetivo de cuidado". (pág. 14)

Además, al desvincularse el análisis desde la óptica exclusivamente jurídica, la incorporación de criterios sociológicos, permiten determinar mejor la finalidad del tipo penal y, a su vez, la relevancia jurídica de la acción; entonces, manifiesta dal Dosso (2011):

> En suma: la teoría propuesta por Welzel tuvo dos grandes postulados: uno que hace referencia exclusiva al aspecto subjetivo como principio rector de su sistema penal (teoría de la acción final); mientras el otro se enfocó

> primordialmente a la consideración de las relaciones sociales (teoría de la adecuación social). (págs. 14-15)

Frente a las teorías finalistas, surge la crítica, en el sentido de que dicha finalidad, si bien puede efectivamente presentarse e identificarse, en ocasiones, las condiciones específicas de la consumación del delito impidan imputar al sujeto su responsabilidad, sea porque actuó conforme con la expectativa social, sea porque ante la previsibilidad objetiva del resultado, el sujeto evidencia haber tomado precauciones o acciones de tipo positivo para evitar o minimizar sus efectos.

El COIP no incluye disposiciones expresas sobre causalidad, aunque puede entenderse que el artículo 22, cuando afirma que son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en riesgo o producen resultados lesivos, está exigiendo una relación causal entre acto y resultado. En este mismo sentido se adhiere a la teoría de la imputación objetiva. (Gómez, 2015)

Como resultado de lo anterior, se acuñan los conceptos de riesgo permitido, la prohibición de regreso, la imputación objetiva del comportamiento, las cuales, en conjunción con las categorías que se encontraban ya presentes en los postulados de las teorías causalistas, constituyen una apreciación más adecuada de la conducta jurídicamente relevante y, por lo tanto, de su punibilidad (dal Dosso, 2011, págs. 15-40; 44-62).

1.2.2. Culpabilidad

Considerando las más actuales posturas de la Teoría General del Estado, en concreto, la función y deber garantista que se le asigna al Estado, en Derecho Penal se ha trasladado este concepto hacia el principio de intervención mínima (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 94), el mismo que encuentra la posibilidad de su aplicación en las posturas mencionadas y que fundamentan la Teoría de la Imputación Objetiva.

Entendida la culpabilidad como "… el conjunto de condiciones que permiten declarar a alguien como culpable o responsable de un delito." (Rodríguez Mesa, 2005, pág. 52), dentro del contexto de la Teoría de la Imputación Objetiva, la culpabilidad representa "… una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también

necesarios para la imposición de una pena." (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 349).

Por este motivo, se comprende que Muñoz Conde prefiera hablar actualmente de responsabilidad, en lugar de culpabilidad (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 229-233), pues desde el momento que se traslada el análisis causal de la acción al resultado, implementando el aspecto teleológico que Roxin aporta con sus postulados (dal Dosso, 2011, págs. 15-40), se entiende que la finalidad del tipo penal pretende establecer características objetivas y precisas acerca de la acción y la voluntad manifestada o sobreentendida por el sujeto, que evidencien la observancia del deber objetivo de cuidado y la diligencia debida exigible a un individuo en condiciones normales (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 17-19).

Sin embargo, esta evolución del concepto de culpabilidad, no resulta suficiente por sí solo para determinar la responsabilidad, sino que exige considerar los aspectos de antijuridicidad y tipicidad, con el fin de atribuir la responsabilidad al sujeto, en función del riesgo creado y el reproche social que merezca el resultado, sobre la base de la finalidad del tipo penal, es decir, del derecho que protege la norma, las circunstancias que rodean al ilícito y, por último, en virtud de la función garantista del Estado Social de Derecho (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 21-22).

Por su parte, el aporte de Jakobs (Jakobs, 1997, págs. 13-39), consiste en introducir aspectos netamente sociales para justificar y validar la Teoría de la Imputación Objetiva, amparado en el concepto de resultado jurídicamente relevante y el del rol social exigible al sujeto (dal Dosso, 2011, págs. 44-66).

1.2.3. Antijuridicidad

Relacionado con la culpabilidad —responsabilidad— y con la tipicidad, la antijuridicidad rebasa el concepto reducido de la ilegalidad, pues la primera "… expresa, desde esta perspectiva, la contradicción entre la acción típica realizada y lo exigido por el Derecho. Pero , por exigencia del principio de lesividad, el delito ha de afectar de modo relevante a bienes jurídicos." Continuando con lo aseverado por la autora, "… para que una conducta en sí misma peligrosa sea punible ha de, al menos, llegar a crear un peligro más o menos cercano para algún bien jurídico, lo cual constituye una condición esencial para la punición de la tentativa" (Rodríguez Mesa, 2005, pág. 40)

La antijuridicidad, de acuerdo con Jakobs (1997, págs. 49-50), se vincula estrechamente con el novedoso concepto del riesgo permitido; en este sentido, cuando éste se configura, en virtud del rol social que desempeña el sujeto, no solo que se excluye la antijuridicidad, sino que ni siquiera puede hablarse de tipicidad, pues a pesar de que puede concebirse el resultado como contrario al ordenamiento jurídico, no existe reproche social frente a aquél, porque se considera que este rol social del sujeto, implica forzosamente la existencia de un riesgo objetivamente previsible. Ahora que, cuando el sujeto no asume ese riesgo con la diligencia debida, efectivamente, se pone en acción el concepto del resultado jurídicamente relevante.

Conforme lo expuesto, se sigue que la antijuridicidad, concebida en función del desvalor de acción y de resultado, adquiere especial relevancia el momento de resolver los casos especiales que se refieren a las causas de justificación del ilícito penal. Si bien constituye una categoría que exige un tratamiento propio e individualizado, no puede por esto pensarse que, el momento de su aplicación práctica, pueda escapar al análisis conjunto que debe efectuarse para determinar la responsabilidad del sujeto (Muñoz Conde, 1999, págs. 32-34).

En conclusión, con respecto al desvalor de acción y de resultado, el análisis de antijuridicidad permite establecer las respectivas distinciones que merece el grado de afectación del bien jurídico que el tipo penal protege. Entonces, se distingue la lesión del bien jurídico, del peligro de dicha lesión, lo cual es determinante el momento de imponer distintas penas, según el delito sea consumado o sólo haya existido la tentativa; además, permite establecer los grados de participación del sujeto en el ilícito, como autor, coautor, cómplice o encubridor (Muñoz Conde, 1999, págs. 66-69).

1.3. Elementos

1.3.1. Nexo Causal

En función de los postulados novedosos que introduce la actual Teoría de la Imputación Objetiva, el nexo causal para determinar la responsabilidad del sujeto, debe atender a ciertos criterios presentados por Jakobs, los cuales no solo contribuyen a determinar el nexo causal, sino también permiten determinar la relevancia jurídica de la

acción y del resultado. Estos criterios son: el riesgo permitido; el principio de confianza; la prohibición de regreso; y, la competencia de la víctima (dal Dosso, 2011, págs. 53-61).

De esto se sigue que, el avance que significó la Teoría de la Imputación Objetiva, radica en haberse nutrido de los postulados causalistas y finalistas, pero añadiendo criterios novedosos, como la adecuación social, el riesgo permitido, el rol social del sujeto y la responsabilidad de la víctima. En efecto, esta teoría demuestra el alejamiento de las teorías causalistas, que limitaban su análisis a la relación entre la acción y el resultado —con las falencias que esto presentaba—, pero acogiendo los criterios que eran eficaces para excluir ciertas causas que no determinaban realmente la producción del resultado; además, complementó los postulados finalistas, sobre la base de consideraciones teleológicas, axiológicas y fenomenológicas (dal Dosso, 2011, págs. 44-75). "Por tanto, sólo cabe determinar la conexión entre un comportamiento no permitido y un resultado si previamente se ha averiguado cómo puede producirse la orientación en una sociedad." (Jakobs, 1997, págs. 107-108)

El artículo 455 del COIP puede zanjar cualquier duda:

La prueba y los elementos de prueba deben tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (Códico Orgánico Integral Penal, 2014)

1.3.2. Relevancia Jurídica

Este concepto, como se manifestó, permite precisar de forma objetiva, cuando el resultado dañoso o la acción antijurídica, presenta las características necesarias para que se impute la responsabilidad al sujeto.

Amparados en los conceptos del riesgo permitido, el bien jurídico que protege el tipo penal y el rol social del sujeto, los postulados de la Teoría de la Imputación Objetiva justifican el traslado del análisis del delito desde la acción del sujeto hacia el resultado producido. La consecuencia de esto se manifiesta en las posibilidades de solución que este concepto presenta para los casos de imprudencia, causas de justificación y ausencia de la tipicidad. (Houed, 1996, págs. 37-39)

1.3.3. Resultado típico

Sobre este aspecto, existen ciertas tendencias en extremo causalistas que abogan por la reducción del carácter tripartito del análisis del delito, prescindiendo de la tipicidad. Sin embargo, a pesar de que ésta no constituye por sí misma una categoría decisiva para determinar la responsabilidad del sujeto, ciertamente que no representa tampoco irrelevancia alguna como para prescindir de su análisis. (Rodríguez Mesa, 2005, pág. 2)

> Reconocer el importante papel que desempeña la tipicidad en el definitivo juicio de antijuricidad no significa, sin embargo, concebir la tipicidad como ratio essendi de la antijuricidad, tal y como pretenden los partidarios de la teoría de los elementos negativos del tipo. (Rodríguez Mesa, 2005, pág. 4)

Estrechamente vinculado con la antijuridicidad, la tipicidad, concebida en función del desvalor del resultado, en el cual se enfoca la Teoría de la Imputación Objetiva, permite definir la relevancia jurídica de la acción y del resultado, sobre la base de la normativa y, específicamente, del tipo penal establecido.

Por este motivo, el resultado típico, lejos de ser suficiente y exclusivo para determinar la imputabilidad del sujeto, en conjunción con los demás criterios y conceptos implementados por los postulados de la Teoría de la Imputación Objetiva, representa una categoría necesaria para efectos de la Política Criminal, pues encuentra su fundamento en las concepciones axiológicas observadas por el legislador para establecer el tipo penal, lo que, de acuerdo con lo que se ha expuesto, evidencia la adecuación social que se considera como importante para superar los criterios causalistas y finalistas, que no consiguieron solucionar casos excepcionales en los que el análisis debía ir más allá de los conceptos tradicionales, en función de las causas de justificación, los delitos cometidos por imprudencia, el grado de consumación del delito y el de participación del sujeto en la producción del resultado. (Rodríguez Mesa, 2005, págs. 4-6)

2. ALCANCE DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA

2.1. Con relación al sujeto

El principal avance que ha significado la Teoría de la Imputación Objetiva, radica en el hecho de que se propendió a la consideración de la situación personal del sujeto para determinar la responsabilidad sobre el ilícito penal, lo que originó el estudio de la Criminología como ciencia formal, la misma que, evidentemente, ha constituido en un recurso de suma importancia para asegurar los principios que sustentan el Derecho Penal y la función garantista del Estado Social de Derecho (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 185-196).

Además, el traslado del análisis desde el desvalor de la acción hacia el desvalor del resultado, establece parámetros precisos para determinar la relevancia jurídica, la posición del sujeto frente al riesgo permitido, las causas de justificación y el grado de participación del sujeto y el de consumación del delito; esto, a su vez, ha significado, en cierta medida, un progreso del Derecho Penal, para garantizar los derechos de la víctima, pero también los del infractor (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 21-22).

Por último, representa un aspecto destacable, la consideración del rol social del sujeto en función de la relevancia jurídica y el riesgo permitido con respecto al ilícito penal. Efectivamente, este aspecto ha significado un perfeccionamiento de la práctica penal, pues de manera muy acertada, considera el aspecto social del delito y las circunstancias que rodean su cometimiento, permitiendo distinguir los aspectos que provocan la perturbación del orden y el reproche social, de aquellos que no, lo que, lejos de ciertos casos específicos que seguramente se siguen presentando en la realidad, en general han conseguido resultados más equitativos (Jakobs, 1997, págs. 59-67).

2.2. Con relación a la acción u omisión

El hecho de que la Teoría de la Imputación Objetiva centre su análisis en el desvalor de resultado, no significa que se prescinda de la relevancia del análisis del desvalor de acción. La creación de un riesgo, el ámbito de protección de la norma infringida, la diligencia debida, evidentemente, exigen el tratamiento de la acción; sin embargo, para los casos de ausencia de tipicidad, causas de justificación, grado de consumación y de

participación en el hecho delictuoso, el enfoque centrado en el resultado permite determinar los aspectos mencionados de mejor manera, en función de la relevancia jurídica y la adecuación social (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 225-233). Adicionalmente, cuando la Teoría de la Imputación Objetiva propone la consideración de los aspectos ya mencionados para determinar la responsabilidad del sujeto, permite la inclusión de la omisión como forma punible, sea que se trate de la omisión propia, la de resultado o la comisión por omisión. Entonces, los conceptos de relevancia jurídica y el riesgo permitido, además de que distingue entre la omisión propiamente dicha, de aquella jurídicamente relevante, en función de la acción esperada —rol social del sujeto— (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 225-248).

2.3. Con relación a los tipos penales

Este tema resulta de especial controversia en la doctrina, pues los conceptos y criterios que caracterizan a la Teoría de la Imputación Objetiva, al inclinarse en cierta medida hacia el causalismo —pese a lo expuesto en páginas anteriores—, tiende a desconocer la importancia de la tipicidad, llegando inclusive cierto sector de la doctrina a proponer la subsunción de la tipicidad en la antijuridicidad.

Sin embargo, de acuerdo con los postulados de Jakobs (1997, págs. 49-50), la tipicidad se vincula estrechamente con la antijuridicidad, pero nunca al punto de subsumir una dentro de la otra; al contrario, la importancia de la tipicidad radica en la asignación valorativa que hace el legislador de una conducta determinada, en función del reproche social que merece.

Y justamente, de este contexto axiológico que representa el tipo penal, es que puede derivarse el análisis jurídico-sociológico, exigido por los postulados de la Teoría de la Imputación Objetiva y que permiten, en esencia, definir el nivel de riesgo permitido, el alcance de la diligencia debida e, inclusive, el rol social del sujeto que determinará, en definitiva, su responsabilidad (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 254-256).

3. MARCO JURÍDICO ECUATORIANO

3.1. Constitución de la República del Ecuador

3.1.1. Principios aplicables al Derecho Penal

Como punto de partida y si bien se trata en este apartado de los principios constitucionales aplicables al Derecho Penal, especialmente en lo que a la materia objeto del presente trabajo se refiere, es necesario remitirse a los artículos 424 al 427, inclusive, de la Constitución de la República del Ecuador. En estas normas se determina la supremacía constitucional, así como la sujeción de todos los habitantes del territorio ecuatoriano a sus mandatos, debiendo aplicarse e interpretarse el texto constitucional, en todos los casos, de la manera que más garantice la efectiva vigencia de los derechos constitucionales y, aún más, de todos los derechos que, si bien no se encuentren reconocidos en la Carta Magna, permitan garantizar dicha efectiva vigencia, esto en función del numeral 9 del artículo 11 de la misma Constitución.

Habiendo esclarecido este punto, las características que presenta y las implicaciones prácticas que se desprenden de la teoría de la imputación objetiva, permiten fundamentar esta institución jurídica, sobre dos principios básicos, a saber: el de tutela judicial efectiva y el principio general de libertad.

En virtud de estos dos principios fundamentales, se derivan otros cuantos principios de raigambre constitucional, que perfilan de forma completa el contexto dentro del cual se desenvuelve el objeto de estudio del presente trabajo. Mediante el principio de tutela judicial efectiva, es posible entender la forma y manera en que se presenta la imputación objetiva en la práctica, pues al centrar su atención en aspectos, tanto subjetivos, como objetivos, se manifiesta una suerte de comprensión más integral del fenómeno delictual, al incluir en el estudio de éste, el tema del resultado —sin prescindir del estudio de la acción, así como el ámbito subjetivo socio-jurídico del actor —sin prescindir del análisis de tipicidad y antijuridicidad—, lo que, en último término, se traduce en un tratamiento más amplio del delito, esclareciendo aspectos como son, la omisión, la legítima defensa, el rol social del actor, la relevancia jurídica, casos de imprudencia, causas de justificación y ausencia de la tipicidad., entre otros, que ya han sido analizados (Houed, 1996, págs. 37-39).

Antes de tratar el principio de libertad, conviene ampliar lo dicho sobre el principio de tutela judicial efectiva; en efecto, de éste se derivan los principios de debido proceso, de juridicidad, *in dubio pro reo*, los cuales, podría decirse que constituyen los fundamentos de la forma en que se va a dar tratamiento al delito como acción —u omisión—; es decir, al delito como el resultado dañoso de una serie de vicisitudes que abarcan la manifestación fáctica del accionar del actor, las circunstancias que se presentan en el entorno dentro del cual se ha verificado el resultado dañoso e, inclusive, la situación de la víctima.

Considerando que no constituye el tema central del presente trabajo y que existen abundantes fuentes, doctrinarias y jurisprudenciales, que desarrollan a fondo, tanto la naturaleza jurídica, como las características y alcance de los principios mencionados, se considera más pertinente hacer referencia a la relación que tienen estos principios con la institución jurídica imputación objetiva.

Con respecto al debido proceso, los postulados propuestos por la teoría de la imputación objetiva permiten cumplir a cabalidad los presupuestos que caracterizan a este principio, siendo que implica, básicamente, la existencia y observancia de consideraciones de garantías mínimas, que consisten en principios básicos y normas procesales, que aseguran el desarrollo adecuado del proceso en el cual se ventile una acción penal, que tiene como eje central, no solo el restablecimiento o resarcimiento de los derechos de la víctima, sino también, un tratamiento justo y equitativo para el procesado, permitiéndole esgrimir aspectos varios, con el fin de llegar a un veredicto que concilie lo mejor posible la realidad fáctica con la realidad jurídica, en beneficio de la justicia (Andrade Ureña, 2022, págs. 40-41).

Con respecto al principio de juridicidad, es necesario mencionar que éste implica una extensión al principio de legalidad, el cual permite que la justicia penal y, en general, el tratamiento del delito, se desenvuelva dentro del marco íntegro del ordenamiento jurídico, pues este principio consiste, en esencia, en la consideración de todos los aspectos legales, constitucionales y principios jurídicos, el momento de poner en práctica la teoría de imputación objetiva frente a un hecho concreto, prescindiendo del estrecho margen de consideración que implica la tipicidad, en función de la legalidad, ampliándolo hacia consideraciones externas a esta tipicidad, que permiten, por ejemplo, incluir temas como el rol social del actor y el riesgo permitido, en dicho tratamiento (Ghersi, Carlos Alberto, 2003, pp. 127-138).

Con respecto al principio *in dubio pro reo*, resulta útil remitirse nuevamente a lo manifestado por Muñoz Conde, en el sentido que, en función de este principio y los postulados de la teoría de la imputación objetiva, se puede determinar la relevancia jurídica, la posición del sujeto frente al riesgo permitido, las causas de justificación y el grado de participación del sujeto y el de consumación del delito; esto, a su vez, ha significado, en cierta medida, un progreso del Derecho Penal, para garantizar los derechos de la víctima, pero también los del infractor (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 21-22).

Ahora bien, es momento de referirse al principio general de libertad, del cual se derivan: el principio de libertad, propiamente dicho; y, el principio de confianza, los cuales se refieren, principalmente, al ámbito subjetivo del actor, justificando el tratamiento que la teoría de imputación objetiva hace de los aspectos que tienen que ver con el desvalor de resultado, en contraposición con el desvalor de la acción.

Con respecto al principio de libertad, propiamente dicho, se puede concluir que su relevancia y relación con los postulados de la teoría de imputación objetiva, se refieren a la máxima contenida en el literal d) del numeral 29, artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que consiste en la proscripción de obligar a alguien a hacer algo prohibido o impedirle hacer algo permitido, lo que tiene su manifestación en la teoría de imputación objetiva, pues permite distinguir los aspectos que provocan la perturbación del orden y el reproche social, de aquellos que no, lo que, lejos de ciertos casos específicos que seguramente se siguen presentando en la realidad, en general han conseguido resultados más equitativos (Jakobs, 1997, págs. 59-67).

Con respecto al principio de confianza, tiene especial relevancia, especialmente, cuando se trata el tema de la ausencia de responsabilidad, pues en virtud de este principio, se asume que toda persona cumplirá a cabalidad con su respectivo rol dentro de la sociedad, actuando según las normas establecidas y con el mayor cuidado, de modo que, de presentarse un resultado dañoso, es posible determinar, en función de este principio y los postulados de la teoría de imputación objetiva, el grado de responsabilidad del actor (Arteaga Pintado, 2018, págs. 76-77).

3.1.2. Normas aplicables a la imputación objetiva

Siguiendo la línea trazada en el apartado anterior, la base sobre la cual se apoya todo el tratamiento del tema objeto de estudio, viene dado por las normas constitucionales que establecen la supremacía constitucional, su jerarquía suprema frente a otras normas, la sujeción de todos los habitantes del país a sus normas y la necesidad de aplicar e interpretar sus preceptos en la forma que más garantice la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, que, precisamente, constituye el más alto deber del Estado.

Por otro lado, esta base debe sustentarse sobre el derecho a la buena administración pública, establecido en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, entendiendo a la administración de justicia como un servicio público, lo que, en teoría, garantiza que la probidad y eficiencia de los órganos jurisdiccionales, desemboque en el cumplimiento de los principios de tutela judicial efectiva y debido proceso, con todas las implicaciones que se derivan de éstos.

Concomitantemente, la eficiencia del servicio público administración de justicia, se traduce en la observancia por parte de los órganos respectivos, del contenido del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que establece el derecho a la tutela judicial efectiva. Por su parte, los dos siguientes artículos, es decir, el 76 y 77 del mismo texto constitucional, los cuales, en su orden, desarrollan el derecho al debido proceso y las garantías de las personas privadas de la libertad, en virtud de un proceso penal.

Por último, todo esto debe aplicarse e interpretarse al amparo de los artículos 172 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo contenido se refiere a los principios de la administración de justicia y a la seguridad jurídica, respectivamente.

Desde la perspectiva, siempre presente, del Derecho de los Derechos Humanos, la consagración es hacia la realización de la Justicia y el respeto del Debido Proceso, lo que conforme a la Constitución ecuatoriana merece un matiz:

> “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagr4arán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”

3.2. Código Orgánico Integral Penal

En el presente apartado, se presenta únicamente una descripción somera, de aquellas normas que hacen relación a la teoría de imputación objetiva, para posteriormente, en el siguiente apartado, referirse a los tipos penales en los que cabe su aplicación, según la doctrina imperante, extrayendo conclusiones preliminares y comentarios acerca de la suficiencia o insuficiencia de las normas respectivas. Esto servirá como antecedente para analizar la jurisprudencia respectiva, con el fin de poder arribar, en definitiva a las conclusiones generales del presente trabajo.

En consecuencia, lo primero que debe tenerse en cuenta, es el hecho de que, toda la normativa penal que pretende implementar los postulados de la teoría de imputación objetiva dentro de la legislación, encuentra su razón, tanto en la exposición de motivos, como en el considerando décimo segundo del Código Orgánico Integral Penal, los cuales mencionan la imperiosa necesidad de actualizar un sistema penal caduco, atendiendo a los compromisos internacionales adquiridos y a las tendencias actuales de la doctrina penalista, exigidas para concretar los objetivos del Estado Constitucional de derechos y justicia social, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

El inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, cuando establece los principios procesales, señala a la legalidad como el primero de ellos, lo que, implica el fundamento de la tipicidad en la norma ecuatoriana, solo que se lo hace conforme la denominación restrictiva de ésta, pues, como se manifestó en líneas anteriores, una de las características principales de la teoría de imputación objetiva, radica en la concepción amplia que se tiene de la tipicidad, en conjunto con el concepto de juridicidad, por este motivo, resulta un tanto extraño que el Código Orgánico Integral Penal, cuando hace referencia a las causas eximentes de responsabilidad, se remite, en cambio, a la juridicidad.

Ahora bien, los artículos del Código Orgánico Integral Penal 22 al 49, inclusive, tratan de varios de los temas que componen los postulados de la teoría aquí analizada, como son: la conducta penalmente relevante (artículos 22 al 24); la tipicidad (artículos 25 al 28); antijuridicidad (artículos 29 al 33); culpabilidad (artículos 34 al 38).

Acto seguido, desde los artículos 39 al 49, el Código Orgánico Integral Penal establece el tratamiento de las circunstancias fácticas que se presentan en la comisión del ilícito penal, para que se tomen en cuenta en función de los artículos anteriormente

mencionados; es decir, determina la forma de comisión, los grados de participación en ella y las circunstancias agravantes y atenuantes que se pudieren presentar, los cuales deben ser considerados bajo la luz de los artículos que tratan sobre la infracción penal *per sé*.

En cuanto a la práctica y uso de esta dogmática en la realidad penal tuve la oportunidad de entrevistar a un fiscal de la ciudad de Quito, el cual que supo manifestar que la imputación objetiva generalmente la aplica en un primer momento, que es cuando se quiere determinar la responsabilidad penal de un presunto sujeto activo de una infracción de acuerdo al resultado dado en un tipo penal objetivo, este ejercicio tiene que cumplir con unos filtros y esos son: que el resultado de la infracción guarde relación entre la acción y la causa, es decir, que tenga un nexo causal de por medio, una vez se determina la causalidad, se analiza si esa conducta es considerada de reproche penal, si cumple con eso podemos pasar a analizar si la conducta penalmente relevante es antijurídica, en esta etapa se prevé también si hay o no causas de exclusión y finalmente pasa por el análisis de la culpabilidad el cual genera una valoración del comportamiento humano ya que se reprocha penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico , un ejercicio complejo y necesario para el fiscal, ya que desde este punto en adelante lo que importa es la estrategia que se va a utilizar en la teoría del caso para sustentar, apoyar y probar este estudio antes realizado.

3.3. Criterios jurisprudenciales y tipos penales

Para el presente apartado, se ha considerado necesario prescindir de un análisis pormenorizado acerca de cada una de las sentencias seleccionadas, las mismas que corresponden a distintos tribunales e, inclusive, una corresponde a un recurso de casación de la Provincia de Buenos Aires, Argentina. Además, por el relieve de tales sentencias, se ha seleccionado un libelo de demanda de acción extraordinaria de protección, presentada en la Corte Constitucional del Ecuador y cuyo abogado defensor es el Doctor Jorge Zavala Egas, notable penalista ecuatoriano, quien ha destinado mucho de su tiempo en el tratamiento del proceso penal instaurado a través del Código Orgánico Integral Penal, analizando varios de sus aspectos, pero centrando mucho de su análisis en la teoría de imputación objetiva, la cual, según refiere uno de los magistrados cuya sentencia se analiza, no ha calado lo suficiente en el colectivo jurídico ecuatoriano, como para

entender que se esté implementando esta teoría de una manera eficiente, existiendo varias contradicciones en los criterios expuestos, tanto por juzgadores, como por abogados, lo que repercute en la certidumbre acerca de la forma en que debe aplicarse esta teoría y sus postulados, en cada caso concreto.

Efectivamente, las sentencias seleccionadas corresponden a: Resolución 061-2016, de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de 12 de enero de 2016 (Corte Nacional de Justicia, 2016); Tribunal de Casación Sala I, de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, caso N° 82563, de 11 de julio de 2017 (Tribunal de Casación Sala I. Teoría de la Imputación objetiva. Falta de realización del peligro. Cursos causales y regulares. Desvío imprevisible del curso causal; Registro Nro. 612 Año 2017, 2017); y, demanda de acción extraordinaria de protección No. 081-18-EP, presentada por el Doctor Jorge Zavala Egas, el 22 de marzo de 2018 (Zavala Egas, 2018).

Lo más destacable de estos documentos, radica en el hecho del énfasis que colocan todos los magistrados y el abogado respectivo, en el tema de la relevancia jurídica de la acción para imputar la responsabilidad del delito al actor, diferenciando entre las conductas permitidas en función del rol de éste y aquellas que transgreden el ordenamiento jurídico. La importancia de este argumento consiste en que dicha distinción permite deslindar la responsabilidad del actor en los casos en que el daño producido, proviene de actividades admitidas por las normas, en cuyo caso, no se puede hablar de imputabilidad del actor, al encontrarse amparado éste bajo las disposiciones legales que regulan la actividad que desarrolla.

Esto tiene que ver mucho con los tipos penales sobre los cuales cabe la aplicación de la teoría de imputación objetiva, desde el momento en que, en función de este razonamiento se puede ampliar dicha aplicación hacia todos los tipos penales, siendo que un sector de la doctrina considera que esta teoría es aplicable, básicamente, a los casos de delitos de resultado, excluyendo los delitos de peligro y los delitos culposos (Corte Nacional de Justicia, 2016).

Sobre esta base y no obstante ciertos reparos que merece la teoría de imputación objetiva, especialmente en lo relativo a los grados de participación y la medida de verificación del resultado dañoso, a decir de Zavala Egas, es posible desvirtuar el postulado anterior, en el sentido de ser perfectamente aplicable la teoría de imputación objetiva, a los casos de tentativa, coautoría y delitos culposos, pues, el componente socio-jurídico que presentan los postulados de ésta permiten, inclusive, arribar a decisiones más equitativas, en virtud de conceptos como el de riesgo permitido y prohibición de regreso

tiene que ser explicado… principalmente (Zavala Egas, 2018), que se traducen, a su vez, en la superación de la teoría de la equivalencia de las causas, la cual, por su dogmática esencial, conduce a resultados inadecuados y evidentemente injustos (Corte Nacional de Justicia, 2016).

En conclusión, la teoría de imputación objetiva, al analizar el resultado dañoso, por sobre la acción como tal, concibe como imputables al actor, únicamente los daños que sean producto de un curso de causalidad previsible, de acuerdo con el rol social que cumple el actor; esto acarrea la consecuencia necesaria de que, mediante la teoría de imputación objetiva, no obstante sus comprensibles falencias, proporciona aspectos lo suficientemente claros para el tratamiento de la relación de causalidad entre el daño producido y la conducta que lo ha producido, superando los obstáculos que presentan las demás teorías de causalidad (Tribunal de Casación Sala I. Teoría de la Imputación objetiva. Falta de realización del peligro. Cursos causales y regulares. Desvío imprevisible del curso causal; Registro Nro. 612 Año 2017, 2017), lo que repercute —citando nuevamente a Muñoz Conde— en beneficio no solo de la víctima, sino también del procesado (Muñoz Conde & García Arán, 2010, págs. 21-22).

CONCLUSIONES

1.- La teoría de imputación objetiva, constituye un avance notorio en la Teoría del Delito, no sólo porque su implementación dio inicio a la Criminología, como ciencia autónoma auxiliar del Derecho penal, sino también, porque sus postulados han permitido un tratamiento y análisis más adecuado de la relación de causalidad entre el daño producido y la conducta del actor, al haber superado los obstáculos presentados por las demás teorías de causalidad esbozadas por la doctrina penalista.

2.- La inclusión de conceptos como los de conducta penalmente relevante, el rol social del sujeto, el riesgo permitido, la prohibición de regreso y la antijuridicidad, han posibilitado una consideración más completa y real del fenómeno delictivo, pues implican la necesidad de un análisis integral de dicho fenómeno, en su aspecto socio-jurídico, que tiene como consecuencia directa, la posibilidad de deslindar de responsabilidad a los sujetos intervinientes en el *íter crimines*, en función de su rol social, determinando con mayor precisión el grado de participación de cada uno de los individuos implicados en el cometimiento del ilícito, excluyendo, así mismo, a quienes no tienen nada que ver, es decir, no han formado parte del fenómeno delictivo, si bien han efectuado acciones que, de una u otra forma, permitieron que éste se verifique.

3.- La ampliación del concepto de tipicidad, desde la legalidad hacia la juridicidad, ha permitido que el tratamiento del delito se desenvuelva de forma más coherente con los principios que inspiran el Estado Constitucional de derechos y justicia social, pues al prescindir del rigor restrictivo que caracteriza al tipo penal —visto desde la legalidad—, junto con el análisis socio-jurídico que implica la teoría de imputación objetiva, han logrado que la tipicidad sea concebida desde una órbita integral del ordenamiento jurídico, lo que permite también, que sea más factible la concreción del deber de velar por la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, como máximo deber del Estado.

4.- Merece destacar la loable intención emprendida por el Estado, de actualizar la normativa penal ecuatoriana, pues, ciertamente, el modelo implementado por los ya derogados Código Penal y Código de Procedimiento Penal, resultaba por demás caduco y ajeno a la realidad que se presenta en la cotidianeidad social, la misma que ha exigido esta actualización, con el fin de que el sistema penal cumpla con sus objetivos constitucionales, principalmente, con aquel que lo concibe como un medio para la realización de la justicia.

5.- Resulta notorio que el Código Orgánico Integral Penal se circunscribe dentro de la teoría de imputación objetiva de forma casi completa, pues varios de los conceptos que componen los postulados de dicha teoría se encuentran recogidos en las normas que componen dicho cuerpo normativo, especialmente, en aquellas normas que tratan sobre los grados de participación, la culpabilidad, la antijuridicidad, la conducta penalmente relevante, por mencionas solamente algunos.

6.- A pesar de lo anterior y lo plausible de este proyecto de actualización emprendido e implementado por el Código Orgánico Integral Penal, resulta válido concluir que su texto evidencia ciertas inconsistencias, no solo respecto a la teoría de imputación objetiva, sino en general, que ha desembocado en incertidumbre y dudas el momento de poner en práctica los postulados de esta teoría, lo que, desgraciadamente, se ha traducido en casos de violaciones flagrantes de derechos constitucionales en contra de aquellos que, por ejemplo, se encontraron en lugar y momento inadecuados y, por lo tanto se vieron inmiscuidos dentro de un proceso penal, sin tener relación alguna con el cometimiento del ilícito.

7.- Comulgando con el criterio de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se evidencia una falta de conocimiento cabal de la teoría de imputación objetiva, por parte de jueces y profesionales del Derecho, teoría que no ha demostrado haber calado lo suficiente en los actores involucrados en el sistema de justicia penal, lo que colabora en gran medida, para que las inconsistencias que presenta el texto del Código Orgánico Integral Penal, se vean incrementadas, en detrimento de la seguridad jurídica y la justicia.

RECOMENDACIONES

1.- Es recomendable que la definición y precisión de los conceptos y concepciones aplicables al sistema de justicia penal, en función de la teoría de imputación objetiva, vengan dados a través de la jurisprudencia, en lugar de propiciar reformas legales —vista su dificultad, por el carácter orgánico del Código Orgánico Integral Penal—, pues, coincidiendo con el criterio expuesto por Zavala Egas (2018), la normativa que compone este cuerpo normativo, a pesar de sus falencias, presenta la posibilidad real de ser desarrollada y precisada, mediante el concurso de los criterios jurisprudenciales que se originen con motivo de las controversias que puedan presentarse, con respecto a la aplicación de la teoría de imputación objetiva.

2.- Resulta necesario el aprovechamiento de los recursos que proporciona la teoría de imputación objetiva —con respecto al análisis socio-jurídico que implica—, para dotar de identidad propia al sistema de justicia penal, abandonando las tendencias de adopción ciega de los criterios expuestos en los distintos países —especialmente los desarrollados—, con el fin de que, justamente, sean estos aspectos identitarios los que permitan el tratamiento del fenómeno delictual, de acuerdo con la realidad y contexto social que se vive en el Ecuador, lo que, evidentemente, se traducirá en un mayor nivel de eficacia del sistema de justicia penal, incremento de la confianza ciudadana en el aparato jurisdiccional y obtención de fallos más justos y equitativos, que protejan y restablezcan los derechos de las víctimas, pero observando, de igual manera, los derechos de los infractores.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade Ureña, R. F. (15 de enero de 2022). *Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano.* Recuperado el 13 de noviembre de 2022, de www.revistas.iaen.edu.ec; Instituto de Altos Estudios Nacionales; Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos, N.° 14 (1), enero-junio 2022, p. 37-55: https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/241/431

Arburola Valverde, A. (18 de julio de 2010). *La teoría de la imputación objetiva en el derecho penal*. Recuperado el 4 de septiembre de 2022, de www.derechopenalonline.com; Derecho Penal Online; Revista electrónica; Área Penal del Departamento de Derecho; Universidad Nacional del Sur de Bahía Blanca, República Argentina: https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/

Arteaga Pintado, A. E. (2018). *El delito culposo en los delitos de tránsito desde el enfoque de la imputación objetiva.* Recuperado el 13 de noviembre de 2022, de www.dspace.uce.edu.ec; Repositorio Digital, Universidad Central del Ecuador; Tesis de Grado: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15301/1/T-UCE-013-AB-270-2018.pdf

Código Orgánico Integral Penal [Coip.]. (2014). 1ra Ed. CEP

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 1ra Ed. CEP

Corte Nacional de Justicia, Resolución No.61—2016; Recurso de Casación No. 303-2012 (Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo 12 de enero de 2016).

dal Dosso, D. A. (octubre-noviembre de 2011). *Teoria de la Imputación Objetiva; Tesis de Maestría, Universidad de Sevilla - Universidad de Mendoza*. Recuperado el 5 de septiembre de 2022, de www.master.us.es; Biblioteca Virtual, Universidad de Sevilla: http://master.us.es/cuadernosmaster/8.pdf

Ghersi, Carlos Alberto. (2003). *Teoría general de la reparación de daños* (3ra edición actualizada y ampliada ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea.

Gómez, A. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano.*

Greco, L. (2021). *La teoría de la Imputación Objetiva.* Zela Grupo Editorial.

Houed, M. A. (diciembre de 1996). *La Causalidad y la Nueva Teoría de la Imputación Objetiva. Análisis y Crítica; en revista de ciencias penales; año 8 (12), diciembre 1996; págs 34 - 44.* Recuperado el 5 de septiembre de 2022, de www.cedpal.uni-goettingen.de; Biblioteca digital; Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano (CEDPALl); Georg-August-Universität Göttingen: https://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/documentacion/revista%20de%20ciencias%20penales%20costa%20rica/revista_no_12.pdf;

Jakobs, G. (septiembre de 1997). *La Imputación Objetiva en Derecho Penal; primera reimpresión [septiembre 1997] de la primera edición [mayo 1996]*. (Editorial Ad-Hoc) Recuperado el 5 de septiembre de 2022, de www.sijufor.org; Servicios Integrales Jurídico Forenses (SIJUFOR): https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_imputacion_objetiva_en_el_derecho_penal_jakobs_gunter.pdf

Muñoz Conde , F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal: Parte General; 8ª edición, revisada y puesta al día*. (Tirant lo Blanch) Recuperado el 6 de septiembre de 2022, de www.derechopenalenlared.com; Biblioteca virtual: https://www.derechopenalenlared.com/libros/derecho_penal_parte_general_munoz_conde_mercedes_aran.pdf

Muñoz Conde, F. (1999). *Teoría General del Delito; Reimpresión de la segunda edición*. (Editorial Temis) Recuperado el 6 de septiembre de 2022, de www.sijufor.org; Servicios Integrales Jurídico Forenses (SIJUFOR): https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%c3%91oz_conde_t_del_delito.pdf

Quebradas Ortiz, D. F., & Gutiérrez Molano, D. A. (junio de 2013). *Imputación Objetiva, Nacimiento, Alcance, Características y Definiciones Propias; Tesis de Grado; Universidad Instituto Colombiano de Estudios Superiores de Incolda (ICESI)*. Recuperado el 5 de septiembre de 2022, de www.repository.icesi.edu.co; Bibloteca digital; Universidad Instituto

Colombiano de Estudios Superiores de Incolda (ICESI): https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/79513/1/tg01112.pdf

Rodríguez Mesa, M. J. (2005). *Estructura y Categorías del Delito: Manual Básico para el Alumno*. Recuperado el 6 de septiembre de 2022, de www.rodin.uca.es; Repositorio Digital Universidad de Cádiz: https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/15085/teoria%20delito.pdf?sequence=1&isallowed=y

Tribunal de Casación Sala I. Teoría de la Imputación objetiva. Falta de realización del peligro. Cursos causales y regulares. Desvío imprevisible del curso causal; Registro Nro. 612 Año 2017, Causa N° 82563 (Sala I del Tribunal de Casación Penal, Provincia de Buenos Aires, Argentina 11 de julio de 2017).

Zavala Egas, J. (22 de marzo de 2018). *Demanda No. 081-18-EP*. Recuperado el 15 de noviembre de 2022, de www.corteconstitucional.gob.ec; Corte Constitucional del Ecuador: http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/99bd2306-2508-4a2c-98cf-6ebcc52e29a0/demanda_0801-18-ep.pdf?guest=true